



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA
RADICADO: 68001-40-03-004-2023-00436-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez la demanda presentada por el Dr. JULIO ANDRES PINZON PORRAS actuando como apoderado judicial de CARBOLSAS S.A.S., en contra de OMAIRA CARVAJAL SANCHEZ. Bucaramanga. 28 de julio de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, instaurado por el Dr. JULIO ANDRES PINZON PORRAS actuando como apoderado judicial de CARBOLSAS S.A.S., en contra de OMAIRA CARVAJAL SANCHEZ.

Realizado el análisis de la demanda para su admisión se observa que el despacho carece de competencia para adelantar el proceso en razón al domicilio de la demandada; pues la misma corresponde a la calle 15B # 5W – 29, barrio tejaditos de Piedecuesta – Santander y en virtud a que en el acápite de competencia se refiere que se es competente *“Por la naturaleza del asunto y el lugar de domicilio del demandado”* este despacho ordenará remitir la presente acción a los Juzgados Civiles Municipales de Piedecuesta-Santander.

Frente a la situación anterior, es de precisar, que según el art. 28 numeral 1° del C.G.P. en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado, igualmente señala el numeral 3° del mismo artículo que en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos, es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, no obstante, al verificar cuál fue el lugar pactado por las partes para el pago, se percata el despacho que no se estableció ninguno, así las cosas a quien le corresponde asumir el conocimiento del presente negocio es a uno de los Juzgados Civiles Municipales de Piedecuesta-Santander, pues como se sabe, las normas procesales son de orden público, lo que significa que se deben aplicar de forma inmediata y por ende el procedimiento que ha de seguir el asunto ventilado se encuentra sometido al imperio del Código General del Proceso, decantándose que, este Juzgado carece de competencia para conocer de la acción en cuestión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda EJECUTIVA promovida por el Dr. JULIO ANDRES PINZON PORRAS actuando como apoderado judicial de CARBOLSAS S.A.S., en contra de OMAIRA CARVAJAL SANCHEZ.

TERCERO: REMITIR el expediente a la oficina de reparto al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA-REPARTO, por ser el competente para conocer del presente proceso.



CUARTO: FORMULAR DE MANERA PREVENTIVA conflicto negativo de competencia suscitado frente al señor al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA-REPARTO en el eventual caso que el Juzgador cognoscente por reparto se abstenga de acoger y conocer las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No 107, hoy <u>31 DE JULIO DE 2023</u>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e222c02b2df02a2580a8b1b6b663f1ad4f2eb568b38a1986226f62cdabcce4d**

Documento generado en 28/07/2023 06:08:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>